



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 16 de febrero de 2022
P.I.E. N° 309/2021-2022

Señor
Enrique Leña Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE
Chuquisaca.



Señor Alcalde:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Santiago Ticona Yuparí, quien solicita al señor Alcalde, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe su autoridad con documentación de respaldo, cuál es la situación jurídica del terreno con una superficie de 2.338,60 m2, otorgado en calidad de usufructo a favor del Instituto Internacional de la Liga Árabe y la asociación Cultural boliviana musulmana. --- 2. Informe su autoridad con documentación de respaldo, cuántos procesos judiciales se iniciaron en contra del señor Favez Rajab Kheder Kannan. Asimismo, señale el estado actual de cada proceso y el funcionario que se encuentra a cargo. --- 3. Informe su autoridad con documentación de respaldo, qué acciones realizó el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para proteger y/o recuperar los predios ubicados en el barrio libertadores con una superficie de 2.338,60 m2, otorgado en calidad de usufructo a favor del Instituto Internacional de la Liga Árabe y la Asociación Cultural boliviana musulmana. --- 4. Informe su autoridad si el terreno con una superficie de 2.338,60 m2, otorgado en calidad de usufructo a favor del Instituto Internacional de la Liga Árabe y la Asociación Cultural Boliviana Musulmana, se encuentra consolidado el derecho propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asimismo señale bajo qué número de matrícula y folio está registrado, adjunte documentación de respaldo.”

Con este motivo, reiteramos a usted nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Sucre, 12 de abril de 2022
Cite: DESPACHO N° 643/22

Señor:

Andrónico Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE CAMARA DE SENADORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

REF. REMITE RESPUESTA DOCUMENTADA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO N° 309/2021-2022.

Distinguido Presidente:

En atención a **PETICIÓN DE INFORME ESCRITO N° 309/2021-2022**, de fecha 16 de febrero de 2022, solicitada por el Senador Santiago Ticona Yupari, dentro del plazo establecido por el Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos remitir por ante su Despacho, las respuestas debidamente documentadas a fojas 36. Por lo que muy respetuosos solicitamos a su autoridad, sea puesta en conocimiento del mencionado Asambleísta Nacional.

Sin otro particular saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Abg. Hugo Alfredo Quipe Daza
RESPONSABLE DE PROCESOS DE FISCALIZACION
PIO-PIE-COTEYA

Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre



Adj. fs 36
H.A.Q.D.
C-1408





INFORME

CITE: D.G.G.L. N° 1203/2022

PARA: Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VÍA: Abg. Seyla M. Vela Gómez
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VÍA: Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma
JEFE JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

DE: Lic. Weimar Javier Romero Quiroga
ABOGADO CONSULTOR INDIVIDUAL DE LÍNEA EN MATERIA
CIVIL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y COACTIVO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

REF.: INFORME EN RESPUESTA A LA NOTA P.I.E. N°309/2021-2022 DE FECHA
16/02/2022, EMITIDA POR LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE
SENADORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

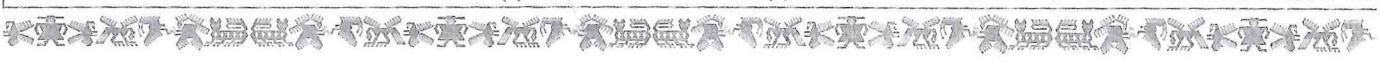
FECHA: 25 de marzo de 2022

Abg. Seyla M. Vela Gómez
DIRECTORA GENERAL DE
GESTIÓN LEGAL - G.A.M.S.
CACH 2808 RPA 3853188 SMMG

De nuestra mayor consideración.

En atención al Proveído de fecha 22 de marzo de 2022, emergente a la Hoja de Ruta N° C-1408 de fecha 17 de marzo de 2022, emergente a la nota P.I.E. N°309/2021-2022 de fecha 16 de febrero de 2022, emitida por el Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma – Presidente de la Cámara de Senadores, en la cual, a texto indica: **De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la petición de Informe Escrito presentada por el Senador Santiago Ticona Yuparí, quien solicita al señor Alcalde, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice: “1. Informe su autoridad con documentación de respaldo, cuál es la situación jurídica del terreno con una superficie de 2.338,60 m2, otorgado en calidad de usufructo a favor del Instituto Internacional de la Liga Árabe y la asociación Cultural boliviana musulmana. --- 2. Informe su autoridad con documentación de respaldo, cuántos procesos judiciales se iniciaron en contra del señor Fayez Rajab Kheder Kannan. Asimismo, señale el estado actual de cada proceso y el funcionario que se encuentra a cargo. --- 3. Informe su autoridad con documentación de respaldo, qué acciones realizó el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para proteger y/o recuperar los predios ubicados en el barrio libertadores con una superficie de 2.338,60 m2, otorgado en calidad de usufructo a favor del Instituto Internacional de la Liga Árabe y la Asociación Cultural boliviana musulmana. --- 4. Informe su**

Lic. Weimar Javier Romero Quiroga
ABOGADO CONSULTOR INDIVIDUAL DE
LÍNEA EN MATERIA CIVIL, CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y COACTIVO S.A.M.S.
CACH 2808 RPA 3853188 SMMG





autoridad si el terreno con una superficie de 2.338,60 m², otorgado en calidad de usufructo a favor del Instituto Internacional de la Liga Árabe y la Asociación Cultural Boliviana Musulmana, se encuentra consolidado el derecho propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asimismo señale bajo qué número de matrícula y folio está registrado, adjunte documentación de respaldo."

En ese entendido y a efectos de dar respuesta a los puntos del cuestionario descrito supra, en el marco de nuestras atribuciones y competencias se desarrollan los siguientes puntos:

1. **RESPECTO AL PUNTO 1.-** El bien inmueble se encuentra cedido temporalmente mediante la figura legal del Usufructo por el plazo de 30 años a favor de la Asociación Cultural Boliviana Musulmana e Instituto Internacional de la Liga Árabe, a través de la siguiente documentación:
 - 1.1. En fecha 20 de febrero de 1998, se suscribe un CONVENIO entre el GAMS y la ACBM-IILA, en el cual: "Establecen compromisos para tramitar ante el Consejo Municipal la efectivización del usufructo, con el objetivo de la construcción de un Complejo Socio- Educacional Sanitario y la implementación de un Centro de Educación y Salud Hospitalario con el más alto nivel tecnológico en beneficio de la colectividad".
 - 1.2. En fecha 08 de mayo de 1998, se emite la Resolución del Concejo Municipal de Sucre N° 061/98, en la cual: "Aprueban el Convenio suscrito en fecha 20/02/1998", "Autorizan la cesión en calidad de usufructo, por el lapso de 30 años, del terreno de 20.338,60 m²., en favor de la ACBM-IILA, con destino a la construcción de un Complejo Socio-Educacional Sanitario, bajo condiciones resolutorias y cláusulas de seguridad", "Establecen que la ACBM-IILA debía presentar el proyecto integral-arquitectónico, en el plazo máximo de Seis Meses, a partir de la emisión de la resolución, a efectos de su aprobación, caso contrario perderá el derecho de usufructo y se revertirá el terreno a dominio municipal", "Establecen que los trabajos de construcción deben iniciarse en forma impostergable en un plazo máximo de Un Año a partir de la emisión de la resolución, y deben concluir el proyecto en un término no mayor a Tres Años, caso contrario el terreno se revertirá a dominio municipal con todas sus construcciones y mejoras, libre de toda carga o gravamen, sin que importe responsabilidad alguna para el GMS", y "Establecen que al vencimiento del término establecido o cuando el proyecto deje de cumplir el objetivo o finalidad específica, el terreno se revertirá a dominio municipal con todas sus construcciones, equipamientos y mejoras de ipso-facto, en forma gratuita, libre de gravámenes, sin requerirse trámite judicial, extrajudicial y administrativo".
 - 1.3. En fecha 01 de junio de 1998 se suscribe la MINUTA M.A.J. N° 40/98 entre el GAMS y la ACBM-IILA, misma que es protocolizada mediante la ESCRITURA PÚBLICA N° 252/98 de fecha 03 de junio de 1998, en la cual: "Descripción el contenido de los Artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución N° 061/98 de 08/05/1998", "Establecen que el GAMS concede en usufructo por 30 años en favor de la ACBM-IILA el terreno de 20.338,60 m²., para la construcción

Lc. Wilmar Romero Quiroga
ABOGADO CONSULTOR INDIVIDUAL DE
LINEA EN MATERIAS CIVIL, CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y COACTIVO G.A.M.S.
R.P.A. N° 746679WJRO





de un Complejo Socio- Educacional Sanitario de acuerdo a un plano adjunto a la minuta”, “Establecen que la ACBM-IILA se obligan a presentar el proyecto integral arquitectónico en el plazo de seis meses y a iniciar dentro del plazo de un año la ejecución de la construcción de la infraestructura que deberá concluir dentro de tres años, dejando constancia que los plazos se computan a partir del 08/05/1998, y que, en caso de incumplimiento a los plazos señalados o el uso diferente que se diera al terreno motivo del usufructo, dará lugar a que las instituciones beneficiarias pierdan el derecho de usufructo, en cuyo caso el contrato quedará resuelto sin necesidad del proceso judicial alguno, pudiendo el GAMS disponer como mejor convenga a sus intereses dentro del marco legal correspondiente”, “Establecen que la ACBM-IILA no podrán durante la vigencia del usufructo darle al inmueble otro destino u otro uso que no sea el convenido, bajo sanción de reversión inmediata al dominio municipal con todas las construcciones y mejoras que se hubiesen realizado, libre de toda carga o gravamen, sin que importe responsabilidad alguna para el GMS, aunque no se hubiera cumplido el plazo de treinta años estipulado”.

1.4. En el Folio Real con Matrícula N° 1.01.1.99.0003865 Vigente, “en el Asiento B-1 de Gravámenes y Restricciones mediante Registro N° 10796 de fecha 09 de junio de 1998, se tiene inscrita la Escritura Pública N° 252 de fecha 03 de junio de 1998 como gravamen de usufructo a favor de la ACBM-IILA”.

2. **RESPECTO AL PUNTO 2.-** Producto de la revisión de la documentación e información proporcionada (en el mes de enero de la gestión 2022 al Abg. Weimar Romero) en la asignación de procesos judiciales, se ha podido advertir la existencia de **“ UN (01) PROCESO JUDICIAL INSTAURADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL BOLIVIANA MUSULMANA E INSTITUTO INTERNACIONAL DE LA LIGA ÁRABE, FAYER RAJAB KHEDER KANNAN, GERMAN GUTIÉRREZ GANTIER - EX ALCALDE MUNICIPAL, MARIO GUTIÉRREZ NAVARRO - EX OFICIAL TÉCNICO DEL GAMS, E IVES ROSALES RÍOS - EX OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO DEL GAMS”**, que a su vez, carecía de información actualizada y documentación completa de su situación real, razón por la cual, procediéndose con la revisión física del expediente en la Sala Social y Administrativa Contenciosa y Contenciosa Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, se ha obtenido la información actualizada que se desarrolla en el siguiente cuadro:

L.C. Weimar J. Romero Contreras
ABOGADO CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA EN MATERIA CIVIL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO G.A.M.S.
R.P.A. N° 74865794/IND

N°	PARTES	FECHA INGRESO	IANUS NUREJ	TRIBUNAL	ETAPA	BREVE RELACIÓN DE HECHOS	ÚLTIMOS ACTUADOS PROCESALES	ESTADO ACTUAL	ACCIONES A SEGUIR
1	G.A.M.S. C/ Asociación Cultural Boliviana Musulmana e Instituto Internacional de la Liga Árabe-Fayer Rajab Kheder Kannan German Gutiérrez	07/11/2018	1064127	Sala Social y Administrativa Contenciosa y Contenciosa Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	Primera Etapa	- En fecha 06/10/2018 el GAMS demanda Nulidad del Convenio de fecha 20/02/1998, la Escritura Pública N° 252/98 de fecha 03/06/1998 y Cancelación de registro de Usufructo en DRRR. - Mediante el Convenio y Escritura Pública el GAMS concede en Usufructo por 30 años en favor de la ACBM- IILA el terreno de 20.958,96	- En fecha 08/11/2018 se emite Auto de Admisión de la demanda corriendo en traslado a los demandados. - En fecha 02/09/2019 la ACBM- IILA mediante su representante legal el Sr. Fayer Rajab Kheder Kannan responde de manera negativa la demanda, interpone excepciones previas, perentorias y demanda reconvenzional de reconocimiento y pago de mejoras realizadas en el terreno solicitando el pago de daños y perjuicios en la suma de 3.200.357,00 \$us. - En fecha 13/11/2019 el GAMS mediante memorial contesta la respuesta de la ACBM-IILA.	- Se tiene emitida la providencia que da por apersonado y reconoce como apoderado legal del GAMS al suscrito. -A la espera de la emisión del auto de relación procesal para el ofrecimiento de medios probatorios.	- Se está desarrollando y ejecutando de manera personal la Revisión Física del expediente ante el tribunal, esto a efectos de: 1. Tener conocimiento de los antecedentes documentales y los actuados realizados en el proceso. 2. Realizar el seguimiento a la



12



<p>Gantier-Ex Alcalde Municipal Mario Gutiérrez Navarro-Ex Oficial Técnico del GAMS Ives Rosales Ríos- Ex Oficial Mayor Administrativo del GAMS.</p>					<p>m2., para la construcción de un Complejo Socio-Educacional Sanitario y la implementación de un Centro de Educación y Salud Hospitalario.</p>	<p>- Al no poder ubicarse el domicilio del Sr. Ives Rosales Ríos, el tribunal mediante Resolución de 19/11/2019 autoriza su citación vía edictos, última citación que es realizada el 11/03/2020 y ante su inasistencia, mediante Resolución N° 369/2020 de 30/09/2020 el tribunal procede a nombrarle como defensor de oficio al Abg. Juan Pablo Bejarano Cueto, mismo que tampoco se apersona ni asume defensa dentro de plazo, razón por la cual el GAMS mediante memorial de 22/04/2021 solicita cambio de defensor y sanciones correspondientes obteniendo la Resolución de Conminatoria de 27/04/2021, misma que se notifica al defensor el 13/05/2021 y ante la cual tampoco efectúa contestación alguna.</p> <p>- Tras el nuevo incumplimiento del defensor de oficio el GAMS mediante memorial de 11/06/2021 reitera la solicitud de cambio y sanción al mismo, obteniendo el Auto N° 348/2021 de 16/06/2021, en el cual disponen la remisión de antecedentes al Ministerio de Justicia y el cambio, nombrando como nueva defensora de oficio a la Abg. Pamela Alizon Aramayo Claure, misma que de igual manera no se apersona ni asume defensa dentro de plazo.</p> <p>- Tras el incumplimiento de la nueva defensora de oficio el GAMS mediante memorial de 26/08/2021 solicita conminatoria bajo advertencia de sanción, obteniendo el Auto N° 595/2021 de 30/08/2021, en el cual, se declara Rebeldes a German Gutiérrez Gantier y Mario Gutiérrez Navarro, por no apersonarse ni contestar la demanda pese a su legal notificación, y a su vez, se Conmina a la nueva defensora de oficio a asumir defensa en representación del Sr. Ives Rosales Ríos bajo advertencia de sanción, misma que habría sido notificada el 06/09/2021.</p> <p>- En fecha 09/09/2021 la abogada defensora de oficio llegó a presentar la contestación.</p> <p>- En fecha 31/01/2022 mediante Memorial el suscrito se ha apersonado y solicitado su reconocimiento como apoderado.</p>	<p>- Tras la apertura de periodo probatorio, se efectuará el ofrecimiento de prueba.</p>	<p>causa mediante la toma acciones legales y realización de actuaciones correspondientes, en defensa y resguardo de los intereses del GAMS.</p>
--	--	--	--	--	---	---	--	---

Fuente: Elaboración propia en base al expediente de la Sala Social y Administrativa Contenciosa y Contenciosa Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

3. RESPECTO AL PUNTO 3.- Se debe aclarar que mientras se encuentre en marcha el Proceso Judicial descrito en el cuadro supra (que no ha sido iniciado por nuestra actual administración, sino que por una anterior) la prosecución de las acciones de carácter judicial o administrativas que en derecho correspondan, se encuentran en análisis y consideración para su ejecución, toda vez que lo que se pretende es recuperar el bien inmueble en cuestión, en resguardo de los bienes del Estado y sin una afectación a los intereses patrimoniales del GAMS.

4. RESPECTO AL PUNTO 4.- El bien inmueble ***“se encuentra ubicado en la Zona de Garcilazo, Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, cuenta con una superficie total de 20.338,00 m2. (Veinte mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados), sus colindancias son Al Norte con la Calle Barbados, Al Sur con la Calle Belgrano, Al Este con la Calle Pedro Domingo Murillo y Al Oeste con la Calle Mariscal Sucre, debidamente registrado en la Oficina de Registro de Derechos Reales de Chuquisaca bajo el Folio Real con Matrícula N 1.01.1.99.0003865 Vigente, en el Asiento A-1 de Titularidad sobre el Dominio a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, adquirido mediante Escritura Pública N° 252 de fecha 03 de junio de 1998”*** (aclarando que este registro en el marco de los procedimientos administrativos y legales, se encuentra sujeto a un perfeccionamiento de sus datos técnicos respecto

Lic. Werner Romero Quiroga
 ABOGADO CONSULTOR INDIVIDUAL DE
 ANTELA INTERMEDIARIA CIVIL, CONTENCIOSA,
 ADMINISTRATIVA Y COACTIVO G.A.M.S.
 R.P.A. N° 7486579470





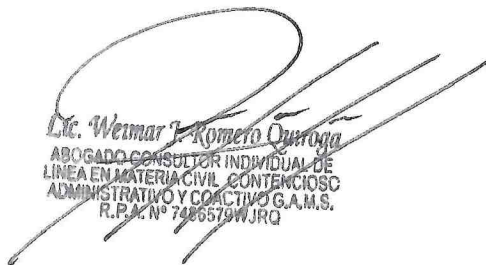
de los antecedentes dominiales, toda vez que es producto de fracciones correspondientes a las Matriculas N° 1.01.1.99.0014607, N° 1.01.1.99.0087287 y la Partida 0139, Folio 0070 del libro de Propiedades de Oropeza).

Se adjunta copia de toda la documentación descrita supra.

Es todo cuanto tenemos a bien informar a su autoridad para fines consiguientes.

Sin otro particular nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Lic. Weimar Romero Quiroga
ABOGADO CONSULTOR INDIVIDUAL DE
LINEA EN MATERIA CIVIL, CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y COACTIVO G.A.M.S.
R.P.A. N° 7486579WJRQ

